



Tlaxcala, Tlax., a 31 de mayo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ING. TOMÁS GALICIA GUTIÉRREZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE
CLOROBENCENOS, S.A DE C.V.
KM. 1 CARRETERA A ORIENTAL S/N
EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAX.
C.P. 90570

PRESENTE

En atención a la solicitud de actualización de la Licencia de Funcionamiento número 6005 por el aumento de producción, y una vez revisada la documentación presentada, se desprende que satisface los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por ello se concede la:

ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO 6005

La cual queda sujeta a las condiciones señaladas a continuación:

1.- La Licencia ampara el funcionamiento de la empresa: **Clorobencenos, S.A. de C.V.**, cuya actividad principal es la fabricación de derivados clorados del benceno, con una tasa de producción actualizada de:

Paradiclorobenceno escamado	360 ton/mes
Ortodiclorobenceno purificado	100 ton/mes
Ortodiclorobenceno técnico	10 ton/mes
1,2,4-Triclorobenceno	300 ton/mes
Monoclorobenceno	60 ton/mes
Ácido clorhídrico	1,300 ton/mes
Cloruro férrico	1,200 ton/mes
Cloruro de calcio	175 ton/mes
Resinas de Indeno-Estireno	15 ton/mes

4921

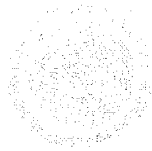
2.- Para la producción de derivados clorados del benceno, Clorobencenos, S.A. de C.V., queda condicionada a la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, asimismo deberá actualizar el Estudio de Riesgo y el Programa de Prevención de Accidentes para las condiciones pretendidas, a efecto de dar cumplimiento al artículo 47 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

3.- La presente actualización de la Licencia permite el funcionamiento de los siguientes equipos:

Equipos	Características	Combustible
Generador de vapor 1	150 HP quemador tipo dona, marca Cleaver Brooks, presión de operaciones 10.5 kg/cm ² .	Gas natural
Generador de vapor 2	100 HP quemador tipo dona, marca Luckaut, presión de operación 10.5kg/cm ² .	Gas natural
Generador de vapor 3	250 HP quemador tipo dona, marca Cleaver Brooks, presión de operación 10.5 kg/cm ² .	Gas natural
Calentador de aceite térmico 1	1.5 Millones de BTU/hora.	Gas natural
Calentador de aceite térmico 2	2 Millones de BTU/hora.	Gas natural
Calentador de aceite térmico 3	4 Millones de BTU/hora.	Gas natural

4.- La operación de sus generadores de vapor: 1, 2, 3 y de sus calentadores de aceite térmico 1, 2 y 3 deberán sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, así como establece los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire.

5.- Deberá efectuar mediciones de sus emisiones contaminantes de acuerdo a lo establecido en la tabla 3 de la norma oficial mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, informando anualmente a esta Delegación los resultados obtenidos. Asimismo, los equipos de control de la misma contaminación de emisiones que instale la empresa, deberán estar operados con la eficiencia que permita cumplir con las normas oficiales aplicables a sus operaciones de combustión y de proceso.



6.- La operación de equipos y métodos de control de contaminantes del dique 1 (torre recuperadora de vapores de ácido clorhídrico), rectificación I, dique 4, dique 5 rectificación II y separación (sistema de lavado de gases provenientes de la centrifuga), su representada deberá presentar en un plazo no mayor a treinta días hábiles un proyecto de factibilidad para evaluar estrategias de control para regular y comprobar que sus equipos antes mencionados no emiten emisiones a la atmósfera.

7.- Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso donde se generen contaminantes a la atmósfera, así como a los dispositivos o sistemas de control, la cual deberá ser presentada cuando esta Delegación Federal lo requiera.

8.- La empresa deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades competentes con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas, asimismo, deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a sus:

- a) Equipos de combustión.
- b) Equipos de proceso.
- c) Equipos de control de contaminación.
- d) Dispositivos de seguridad.
- e) Dispositivos contra incendio.

9.- Los equipos de control de contaminación que instale la empresa deberán estar operados con la eficiencia que permita cumplir con las Normas Oficiales aplicables a sus operaciones de proceso.

10.- Deberá remitir a esta Delegación Federal en Tlaxcala, en el formato que determine la Secretaría, la Cédula de Operación Anual (COA-WEB) del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracciones I al X, 11, 12, 13 cuarto párrafo, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del año que se curse posterior a la emisión de la presente licencia.

11.- Deberá forestar y/o reforestar el área perimetral y espacios abiertos de la empresa, debiendo notificar por escrito a esta Delegación el inicio y termino de la actividad referida.

12.- Cualquier cambio de razón social, cambios en su proceso productivo o ampliaciones en sus actividades, que motiven el incremento en las concentraciones de sus contaminantes al ambiente, deberá solicitar ante esta Delegación la actualización de su Licencia.

13.- Si esta Delegación detecta incumplimiento a los puntos anteriores, se presenten quejas reiterativas justificadas, exista riesgo de contaminación al medio ambiente y a la población en general, se reserva el derecho de anular, modificar o cancelar en forma parcial o total la licencia de funcionamiento.





14.-La presente Licencia se otorga sin perjuicio de las autorizaciones que deben otorgarse de otras autoridades competentes.

15.-Deberá sujetarse a toda la disposición legal vigente en materia de prevención y control de la contaminación ambiental.

16.- No está por demás informarle que en materia de residuos peligrosos deberá mantener actualizado su registro referente a los residuos que su empresa esté generando.

El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente, y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a Clorobencenos, S.A. de C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Notifíquese el presente resolutivo al Ing. Tomás Galicia Gutiérrez representante legal de la empresa Clorobencenos, S.A. de C.V; personalmente o por algunos de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor.

Agradeciendo la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



LAE. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUL
DELEGADO FEDERAL
ESTADO DE TLAXCALA

C.c. @p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Cd. de México.

C.c.i.p. Ing. Julio Alberto Ramos Tenorio.- Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.

C.c.i.p. Archivo.

C.c.p. Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.- A fin de que se designe personal a su cargo para que haga entrega del presente oficio a su destinatario. Presente.

RVCH/ICA/FP/PT/C/CSH

